

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de AGOSTO /2022. - a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2022-00463

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00463-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva de profesionales y técnicos de Caldas –Coopetec-representada Juan José Pineda Giraldo, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de José Danilo Trujillo Ospina y Sor Piedad Ochoa Vargas.

CONSIDERACIONES :

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de los demandados, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto Legislativo 806/2020 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Por su parte el artículo 8 del Decreto legislativo 806/2021 en su párrafo 2º indica que a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva de profesionales y técnicos de Caldas –Coopetec-representada Juan

Josè Pineda Giraldo, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de José Danilo Trujillo Ospina y Sor Piedad Ochoa Vargas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z**

ME..

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 133 del 17/08/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
